



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

RADICADO No. RADICADO No. 156814089001-2023-00004

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO JULIO MURCIA MORENO
DEMANDADO: JOHN FREDY NITOLA VARGAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario al librar el mandamiento de pago, se señaló como cédula de identificación del demandado 74.063.886, siendo el correcto 74.083.866. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra este Despacho, que en efecto se consignó por error involuntario número de cédula que no corresponde al JOHN FREDY NITOLA VARGAS en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, destaca esta Juzgadora, que será posible modificar el mandamiento de pago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P: ***“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*** (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita para efectos del auto calendado del dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive en el numeral **PRIMERO**, lo siguiente:

“LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor **PEDRO JULIO MURCIA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.599 de Chiquinquirá, en contra de **JOHN FREDY NITOLA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.866 de Sogamoso, por las siguientes sumas de dinero: (...)”

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto calendado el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo, siendo lo correcto en el numeral **PRIMERO: “LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor **PEDRO JULIO MURCIA MORENO**, identificado con la cédula



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

RADICADO No. RADICADO No. 156814089001-2023-00004

de ciudadanía No. 7.316.599 de Chiquinquirá, en contra de **JOHN FREDY NITOLA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.866 de Sogamoso, por las siguientes sumas de dinero:". Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiocho (28) días del mes
de abril de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 15

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c787e13bc14f7061c9aebb7e261085668d5f4b182d6a5b105bd10751eb483**

Documento generado en 27/04/2023 07:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>